

RAD. - 2017-00518-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 83 y 10 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por CLARO, BANCO BBVA y TELEFÓNICA en documentos visibles a folios 76 a 83, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b4e3edf0dc2e62abd5211f1c9f0ab6ed32fe5ad67f05f48df8505589a6858b

Documento generado en 16/10/2020 11:10:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 2018-00317-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 46 y 2 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 2. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, en atención a la solicitud de reanudación de proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que no hay lugar a ello, comoquiera que en este trámite no se ha decretado ninguna suspensión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04bd7fcda8c21f92ea049f5b15a45320309d35132cba92fa0f0d9f65ea3fa8b

Documento generado en 16/10/2020 04:35:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00042 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 142 y 46 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho niega por extemporánea la aclaración del auto de fecha 13 de agosto de 2020, a través del cual se fijó las agencias en derecho, toda vez que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso la aclaración sólo procede cuando se solicita dentro del término de ejecutoria de la providencia. “(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*” (Subrayado y cursiva fuera texto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba9fc1e6ec9642e2695895a0b329aff295846bb6d9fa04a8cf08aeccaca918ac

Documento generado en 16/10/2020 05:49:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00042 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 142 y 58 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente OFICIAR al pagador de ECOPETROL, con el fin de informarle que, tal y como se le indico en el oficio No. 1122, es el ejecutado GERSON EDUARDO CABALLERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.531.259, sobre quien recae la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devengue o reciba en dicha entidad. Ello, con el fin de que proceda de conformidad.

Librese el oficio respectivo y adjuntese copia del comunicado No. 319 del 27 de febrero del año 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4326f4eb3ec5f17edd2204ce3ad83d60d36aaf188b64cbdb7cae6b3d3a75fb8

Documento generado en 16/10/2020 05:49:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2019-00669-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 58 y 22 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el BANCO AGRARIO en documento visible a folio 58, esto es:

En atención su solicitud, le indicamos que realizadas las validaciones en nuestros aplicativos evidenciamos que el señor Matías Avellaneda Pinto identificado con cédula de ciudadanía 91.210.412 registra los siguientes datos biográficos con nuestra entidad:

- Dirección: Caserío 5 Manzana K Barrio San Telmo 1 en Piedecuesta – Santander
- Teléfonos: (7) 6553097 - 3165271059

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c74af8008e22236763001a7bc6de6ea65dd5f4475209cbd1361942fe946d06

Documento generado en 16/10/2020 12:51:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP



RAD. - 2019-00747-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 39 y 12 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en documento visible a folio 39, esto es:

REFERENCIA:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
68001-4003-007-2002-00120-01
CARLOS AUGUSTO DURAN GRANADOS C.C. 91.208.271
OSCAR CEPEDA GÓMEZ C.C. 91.242.331
JOSÉ ÁNGEL ORTIZ C.C. 91.273.120
SILVIA STELLA REYES VÁSQUEZ C.C.63.327.461

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (25) de septiembre de (2020) se ordenó oficiar a ese juzgado con el fin de informar la imposibilidad de tomar nota del embargo y secuestro del remanente o que se llegasen a desembargar solicitado por ustedes mediante oficio No. 0403 del 02 de marzo de 2020 y allegado a este despacho el 05 de agosto de 2020 para el proceso rad. No. 2019-00747, por cuanto mediante auto del 18 de octubre de 2012 se tomó nota de embargo y remanente respecto del demandado JOSÉ ÁNGEL ORTIZ VERGEL para el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga (Actualmente Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga) respecto del radicado No. 2006-864.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de7c9bb82e6ce7546aa5d19246805e2de43ee0c0e7cbf4c1ce764aaff8c58b6

Documento generado en 16/10/2020 12:51:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00314-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 10 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por CLARO y SURA en documentos visibles a folios 53 a 60, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9dbd1355efa2b750c10f2601ebfd87aa828c739cc29708a6db4035f2605119

Documento generado en 16/10/2020 01:43:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00328-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 12 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la POLICÍA NACIONAL en documento visible a folios 11 y 12, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d98a702e4bd184ead74b8f1a2ec5b36dd798db7d2a752268307c4d377e1b21e

Documento generado en 16/10/2020 01:43:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00338-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 163 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el señor CAMILO MORENO TORRES persona autorizada por el apoderado de la parte demandante –ver folio 122-, quien procedió a exhibir el original de las facturas objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLÍNICA CHICAMOGA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, para que le cancele las siguientes sumas:

Soporte Fl.	FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	1282746	22/03/2019	\$ 43.350
1	1284728	28/03/2019	\$ 30.250
1	1281899	20/03/2019	\$ 22.883
10	1300319	10/05/2019	\$ 147.441
10	1298756	6/05/2019	\$ 15.125
15	1307986	3/06/2019	\$ 23.912
15	1319487	7/07/2019	\$ 3.865.500
15	1317417	30/06/2019	\$ 98.000
15	1317789	30/06/2019	\$ 28.003
25	1323419	20/07/2019	\$ 3.189.020
25	1330369	12/08/2019	\$ 15.500
29	1348471	4/10/2019	\$ 191.500
29	1348456	4/10/2019	\$ 93.296
34	1332303	18/08/2019	\$ 70.800
34	1332488	18/08/2019	\$ 43.075
34	1332929	19/08/2019	\$ 13.675
S.S.	1361888	8/11/2019	\$ 54.050
S.S.	1361882	8/11/2019	\$ 17.923
46	1354508	18/10/2019	\$ 846.651
46	1364560	16/11/2019	\$ 47.800
46	1364936	17/11/2019	\$ 14.822
54	1365634	18/11/2019	\$ 162.500
54	1365036	17/11/2019	\$ 46.700
54	1367081	22/11/2019	\$ 33.154

Junto con los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las facturas hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, se negará el mandamiento de pago respecto de las siguientes facturas

Soporte FI.	FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	1282746	22/03/2019	\$ 43.350
1	1284728	28/03/2019	\$ 30.250
1	1281899	20/03/2019	\$ 22.883
15	1307986	3/06/2019	\$ 23.912
15	1319487	7/07/2019	\$ 3.865.500
15	1317417	30/06/2019	\$ 98.000
15	1317789	30/06/2019	\$ 28.003
25	1323419	20/07/2019	\$ 3.189.020
25	1330369	12/08/2019	\$ 15.500
S.S.	1361888	8/11/2019	\$ 54.050
S.S.	1361882	8/11/2019	\$ 17.923
46	1354508	18/10/2019	\$ 846.651
46	1364560	16/11/2019	\$ 47.800
46	1364936	17/11/2019	\$ 14.822

Toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente lo correspondiente a la fecha de recibido de las mismas y en las tres primeras también se echa de menos la firma de quien las recibió.

Adicionalmente, comoquiera que se advierte que la mayoría de las facturas fueron entregadas con posterioridad a la fecha de vencimiento, los intereses de mora se decretarán al día siguiente al recibido de las mismas.

Por otra parte, se dispondrá a reconocer personería al apoderado de la entidad demandada y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem se tendrá notificado por conducta concluyente de la presente providencia, desde el día en que se notifique por estados la presente decisión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Soporte FI.	FACTURA No.	INTERESES DESDE:	CAPITAL
10	1300319	24/05/2019	\$ 147.441

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

10	1298756	24/05/2019	\$ 15.125
29	1348471	5/10/2019	\$ 191.500
29	1348456	5/10/2019	\$ 93.296
34	1332303	28/08/2019	\$ 70.800
34	1332488	28/08/2019	\$ 43.075
34	1332929	28/08/2019	\$ 13.675
54	1365634	28/11/2019	\$ 162.500
54	1365036	28/11/2019	\$ 46.700
54	1367081	28/11/2019	\$ 33.154

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Reconocer personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333, portador de la tarjeta profesional No. 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Reconocer personería al abogado LUIS ALFREDO PRADA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5795209, portador de la tarjeta profesional No. 55365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada de esta providencia, el día de la notificación por estados de esta.

5.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

6.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88bf20d3c66981b03bb0ce5b6bd15888470913176d0ab5f298a8b330a95386e6

Documento generado en 16/10/2020 05:48:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00354-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 26 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NARCISO NAVARRO NAVARRO, IVAN YESID ALFONSO PEREZ y LIDIS HINESTROZA RIOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASECASA S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a NARCISO NAVARRO NAVARRO, IVAN YESID ALFONSO PEREZ Y LIDIS HINESTROZA RIOS, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO		Valor	Intereses de mora desde:
MARZO	2020	\$ 1.500.000	6-mar-20
ABRIL	2020	\$ 1.500.000	6-abr-20
MAYO	2020	\$ 1.500.000	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 1.500.000	6-jun-20
JULIO	2020	\$ 1.500.000	6-jul-20
AGOSTO	2020	\$ 1.500.000	6-ago-20

Junto con los cánones de arrendamiento que se continúen causando, más los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020 se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **NARCISO NAVARRO NAVARRO, IVAN YESID ALFONSO PEREZ Y LIDIS HINESTROZA RIOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la ASECASA S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

a. .

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO		Valor	Intereses de mora desde:
MARZO	2020	\$ 1.500.000	6-mar-20
ABRIL	2020	\$ 1.500.000	6-abr-20
MAYO	2020	\$ 1.500.000	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 1.500.000	6-jun-20
JULIO	2020	\$ 1.500.000	6-jul-20
AGOSTO	2020	\$ 1.500.000	6-ago-20

- Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.
- Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal los demandados NARCISO NAVARRO NAVARRO, IVAN YESID ALFONSO PEREZ y LIDIS HINESTROZA RIOS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos los correos electrónicos suministrados por el demandante en el acápite de notificaciones –fl. 23-, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

5.- Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA DIAZ AMADO identificada con la cédula de ciudadanía No.37746224, portadora de la tarjeta profesional No. 112335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

353d5c50eb7be89e75017cafaec591e0cfe6c7683088f468a2cbf1c5481a0038

Documento generado en 16/10/2020 05:49:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00356-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 39 folios.
Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por INMOFIANZA S.A.S contra VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE y AZUCENA MANRIQUE DE HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca1ef73ee9494139d9244c62de8a858a79d0dc34e65545af8257940094176a0

Documento generado en 16/10/2020 05:49:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00357-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 32 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

Adicionalmente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 384 y el segundo del 590 del Código General del Proceso, se fijará como caución la suma de **\$13.063.200**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, la cual deberá prestar la parte demandante.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo correspondiente a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN PABLO GOMEZ MORA** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique en forma personal este proveído a la parte demandada, según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado **JUAN PABLO GOMEZ MORA**, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico juanpablogomo@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a los cánones de **FEBRERO a SEPTIEMBRE de 2020 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de **\$13.063.200**, la cual deberá prestar la parte demandante, a efecto de proceder a resolver lo correspondiente a la solicitud de medida cautelar, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO identificado con la cédula de ciudadanía numero No. 13870332, portador de la tarjeta profesional No.139233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47558c3d7a4fed716ff216f132c5c0c5febad1600a112018a1f84f2d179df42b

Documento generado en 16/10/2020 05:49:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00358-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2020 que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 2 folios, con atento informe que la escribiente del despacho ha tratado de entablar comunicación con la apoderada de la parte demandante a efecto de lograr la exhibición del original de las facturas objeto del presente trámite, sin que hubiese sido posible. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se disponer a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **EQUIPOS ARCO S.A.S.** en contra de **OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Deberá realizar diligencia de exhibición del original las facturas objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza:

“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”

Valga señalar que si bien es cierto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que:

(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

También lo es que, una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior, por esta razón este despacho debe propender por dar cumplimiento a la norma establecida en el Código de Comercio.

Adicionalmente, es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del decreto en mención, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76494cbd0075055fdb7ce1b2d9a27b5a3732a1dfdf8c9cc1e8ea017b0af43b78

Documento generado en 16/10/2020 05:49:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00359-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 5 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.** en contra de **ALVARO QUIMBAYO y MABEL ESPERANZA PABON MIRANDA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que, la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico —en caso de no conocer el correo electrónico—, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
3. Deberá allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas, esto es, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados, el certificado de existencia y representación legal de la demandante, copia del contrato de fianza de fecha 13 de diciembre de 2017 y el certificado de pagos expedido por ABSA INMOBILIARIA.
4. Deberá indicar si se dio aplicación a los estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
5. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión de esta, junto con sus anexos a

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP



los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111bce7344d4960c7455764d1083f01b98486f46a0824150e1c2d7c310f7dbf9

Documento generado en 16/10/2020 05:49:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00360-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de octubre de 2020 que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 1 folios, con atento informe que la escribiente del despacho ha tratado de entablar comunicación con el apoderado de la parte demandante a efecto de lograr la exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, sin que hubiese sido posible. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se disponer a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

2. Deberá aclarar el hecho primero, comoquiera que en el mismo se hace referencia a una persona diferente al demandado. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066ddb4ee648a78fd202c74e62f7503b7089028cb79350cda0f4bb563db156d7

Documento generado en 16/10/2020 05:49:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

RAD. - 2020-00361-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de octubre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 4 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.** en contra de **JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA, CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA y GUSTAVO ALFONSO ARDILA ZAPATA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico —en caso de no conocer el correo electrónico—, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
3. Deberá allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas, esto es, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados, el certificado de existencia y representación legal de la demandante, copia del contrato de fianza No. 982 y el certificado de pagos expedido por INMOBILIARIA REYCO S.A.S.
4. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
5. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP



Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión de esta, junto con sus anexos a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d297c0b2ff52a705cb7e67b2bae8837631731e2d0bb7e4b0ea3bc426bdfd43e

Documento generado en 16/10/2020 05:49:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00362-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de octubre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 4 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **GUSTAVO PUYANA Y CIA S.A.S.** en contra de **JAVIER DE JESUS ISAZA CASAS, CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO y MARTHA CECILIA BOHORQUEZ CAMARGO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico —en caso de no conocer el correo electrónico—, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
3. Deberá allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas, esto es, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados y el certificado de existencia y representación legal de la demandante.
4. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
5. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión de esta, junto con sus anexos a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59987e2d6df9ddbac235adbd95caaf0613fa0c4368bf75bfce47853127388e00

Documento generado en 16/10/2020 05:49:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00365-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ MARLENY JAIMES VILLAMIL, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la Directora de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – sucursal Bucaramanga, señora YULI ANDREA GUTIÉRREZ DÍAZ, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a LUZ MARLENY JAIMES VILLAMIL, para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.350.630) por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 30 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo —el original— se encuentra en poder de la parte demandante —acreedor— y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUZ MARLENY JAIMES VILLAMIL**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.350.630)** por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **30 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LUZ MARLENY JAIMES VILLAMIL, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico lmjaimesvillamil@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.63365032, portadora de la tarjeta profesional No. 188441 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fc88eb9f153fa6d41b1db1384222630e51a81d638ef1b0a28b072c080bdd7d

Documento generado en 16/10/2020 05:49:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00366

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 64 folios. Bucaramanga 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, el poder y la demanda deberán adecuarse y dirigirse al juez del conocimiento. #1 Art. 82 y Art- 74 C.G.P.

2. Informar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandado), el apoderado judicial de la parte actora y el representante legal de la sociedad demandada quien, conforme a la solicitud probatoria (interrogatorio de parte), debe ser citado al proceso. Inc. 1º art. 5º Dcto. 806 de 2020 y #10º art. 82 C.G.P.

3. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultanea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos; comoquiera que, no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia.

El vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia de la remisión a la demandada, por medio de correo electrónico o en medio físico, del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f997b4c622aa7af3abd83fddb225edba136781aa56b9dd6113de7972529ecf46

Documento generado en 16/10/2020 05:48:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00367-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 05 de octubre de 2020 que consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios, con atento informe que la escribiente del despacho ha tratado de entablar comunicación con el apoderado de la parte demandante a efecto de lograr la exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, sin que hubiese sido posible. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se disponer a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JENNY CAROLINA FIGUEROA CASTRO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

2. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante inscrita para recibir notificaciones judiciales, comoquiera que se trata de una entidad inscrita en el registro mercantil o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946573ae30a22e0b0089dde7fb97f69253c59603e576b55d35a493c76fce68fb

Documento generado en 16/10/2020 05:49:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

RAD. - 2020-00369-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 6 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NETTY ESTELLA DIAZ MORALES, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

FINANCIERA COMULTRASAN actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a NETTY ESTELLA DIAZ MORALES, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.595.982) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde 12 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo —el original— se encuentra en poder de la parte demandante —acreedor— y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **NETTY ESTELLA DIAZ MORALES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.595.982)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada NETTY ESTELLA DIAZ MORALES, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74858760, portador de la tarjeta profesional No. 117636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129da43087e1285864f0d88ddd64f9d97131ff53912134c10f937d1dca77a965

Documento generado en 16/10/2020 05:49:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00370-00

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 5 de octubre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 104 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, solicitada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **EDIDSON JAIMES OSORIO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante inscrita para recibir notificaciones judiciales, comoquiera que se trata de una entidad inscrita en el registro mercantil o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a57203c91adb9ca3c9114cd535361ce8a81ab01d464952102f99565bc8127a1

Documento generado en 16/10/2020 05:49:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado : 680014003008-2020-00371-00
Proceso : DILIGENCIA DE ENTREGA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : OCTAVIO DIAZ TORRES

Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingreso por reparto el 6 de octubre de 2020, que consta de un (1) cuaderno con 16 folios. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD a fin de realizar la diligencia de ENTREGA a BANCO DAVIVIENDA, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-7502 que se encuentra ubicado en la carrera 26 A # 11-03 del municipio de Bucaramanga.

Por consiguiente y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General del Proceso, se fija el día **20 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para hacer la entrega a BANCO DAVIVIENDA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-7502 que se encuentra ubicado en la carrera 26 A # 11-03 de esta ciudad, toda vez que, el señor OCTAVIO DIAZ TORRES no lo ha entregado en forma voluntaria; asimismo se convoca a comité de protocolo y seguridad para el **17 de noviembre de 2020** a las **2:00 P.M.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos, por ello se solicita el apoyo y acompañamiento de las siguientes entidades:

1. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
2. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
3. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se le requiere para que se sirva realizar las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias que se puedan presentar en la diligencia de entrega, informe que deberá rendir en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad -17 de noviembre de 2020-.

4. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 102 – publicado el 16 de noviembre de 2020

DP



5. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos de esta municipalidad y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasoriente y Electrificadora de Santander).

Así las cosas, por la secretaría del despacho procédase a remitir los oficios correspondientes a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad -17 de noviembre de 2020- el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que se hace necesario que las personas a comparecer suministren tanto un numero de contacto, como la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega -20 de noviembre de 2020-.

Además, se requiere a la parte demandante para que el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de trasteo, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Finalmente, se ordena por conducto de la Secretaría informar previamente a los residentes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora de la diligencia de entrega de dicho predio, para que de manera voluntaria pidan citan en el juzgado en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u> para efectos de entregar las llaves de la puerta principal del inmueble con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Líbrese el oficio respectivo y por Secretaría envíense por la vía más expedita.

COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca0baa8e0540e59a7fdb3b763ec61ad4056dea7bb854cd4ad7a598635ab0105

Documento generado en 16/10/2020 05:48:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00372-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 103 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA LIBIA GÓMEZ JIMENEZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la doctora MARIA TERESA HERNANDEZ SOLANO persona autorizada por la apoderada de la parte demandante –ver folio 57-, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a MARIA LIBIA GÓMEZ JIMENEZ, para que le cancele la suma de i) DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.504.132,87) correspondiente al capital representado en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MARIA LIBIA GÓMEZ JIMENEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.504.132,87)** correspondiente al capital representado en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 102 – publicado el 19 de octubre de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARIA LIBIA GÓMEZ JIMENEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico marialibia-g@hotmail.com y dario-restrepo1973@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No.22461911, portadora de la tarjeta profesional No. 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da6f186738847baeddf403c3dd72558ee624155e91cb3541b90b149fd52cf59

Documento generado en 16/10/2020 05:49:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00374-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 2 y 17 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSE JOAQUIN MAYORGA GUALDRON, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

ANDREA CAROLINA AGUILERA VALENCIA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JOSE JOAQUIN MAYORGA GUALDRON, para que le cancele las siguientes sumas:

Letra No.	Valor	Intereses de mora desde:
003	\$ 400.000	2-ene-20
004	\$ 400.000	2-feb-20
005	\$ 400.000	2-mar-20
006	\$ 400.000	2-abr-20
007	\$ 400.000	2-may-20
008	\$ 400.000	2-jun-20

Junto con los intereses de mora desde el cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los mismos –los originales- se encuentran en poder de la parte demandante –acreedor- y fueron exhibidos a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letras de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE JOAQUIN MAYORGA GUALDRON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la ANDREA CAROLINA AGUILERA VALENCIA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Letra No.	Valor	Intereses de mora desde:
003	\$ 400.000	2-ene-20
004	\$ 400.000	2-feb-20
005	\$ 400.000	2-mar-20
006	\$ 400.000	2-abr-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 84 – publicado el 7 de septiembre de 2020

DP

007	\$ 400.000	2-may-20
008	\$ 400.000	2-jun-20

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **cada una de las fechas indicadas en el literal a.**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JOSE JOAQUIN MAYORGA GUALDRON, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado DANIEL GERARDO GOMEZ GUALDRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098640768, portador de la tarjeta profesional No. 225260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aad9d34aa6c42fa866b7b4ba0cc4d01290fddabec9a1426a1abb505132d029a
Documento generado en 16/10/2020 05:49:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00377-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 34 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, PEDRAZA Y ASESORES S.A.S, NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ y NICOLAS MALDONADO BERMUDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROBIENES S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a PEDRAZA Y ASESORES S.A.S, NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ Y NICOLAS MALDONADO BERMUDEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO		Valor	Intereses de mora desde:
MAYO	2020	\$ 1.341.300	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 1.341.300	6-jun-20
JULIO	2020	\$ 1.341.300	6-jul-20
AGOSTO	2020	\$ 1.341.300	6-ago-20
SEPTIEMBRE	2020	\$ 1.341.300	6-sep-20
OCTUBRE	2020	\$ 1.341.300	6-oct-20

Junto con los cánones de arrendamiento que se continúen causando, los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020, se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **PEDRAZA Y ASESORES S.A.S, NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ Y NICOLAS MALDONADO BERMUDEZ**, que dentro del término de cinco

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

(5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la PROBIENES S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO		Valor	Intereses de mora desde:
MAYO	2020	\$ 1.341.300	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 1.341.300	6-jun-20
JULIO	2020	\$ 1.341.300	6-jul-20
AGOSTO	2020	\$ 1.341.300	6-ago-20
SEPTIEMBRE	2020	\$ 1.341.300	6-sep-20
OCTUBRE	2020	\$ 1.341.300	6-oct-20

- b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ y NICOLAS MALDONADO BERMUDEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico romanberflo@hotmail.com y 9.6jtmaldonadonicolas@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En lo que respecta a la notificación de PEDRAZA Y ASESORES S.A.S, la misma debe realizarse por la secretaria del despacho o por la parte interesada al correo electrónico suministrado por la parte demandante spedraza201@gmail.com y al que aparece inscrito en la cámara de comercio para efecto de notificaciones judiciales spedraza2016@gmail.com, en los términos indicados anteriormente.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098613273, portadora de la tarjeta profesional No. 205031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab47cd5c4db16d7c517429d05d2a6053a0fef0fb526cfff07488d42e05f5911c
Documento generado en 16/10/2020 05:48:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>